



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO

Moquegua, ciudad para la vida

SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27672 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1936



MOQUEGUA
CIUDAD
PARA LA VIDA

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

Nº **02** -2018-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, **06 MAR. 2018**

VISTO:

El Expediente N° 006201 de fecha 19 de Febrero del 2018, presentado por Don EPIMACO ROLANDO GUTIERREZ MANCHEGO, quien solicita Pago de Reintegros Remunerativos y Otros e Informe N° 0037-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por el Área de Contratos, por el cual se emite opinión referente al pedido de Reintegro de Remuneraciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con el Expediente N° 006201 de fecha 19 de Febrero del 2018, presentado por Don EPIMACO ROLANDO GUTIERREZ MANCHEGO, se solicita Pago de Reintegros Remunerativos dejados de percibir por efecto de la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN, por la cual se dispuso la suspensión por sesenta (60) días sin goce de remuneraciones, resolución que fuera revocada con la Resolución N° 002214-2017-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 27 de Diciembre del 2017, emitida por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, es decir, que en mérito a una resolución administrativa que fuera posteriormente revocada, no se le han pagado sesenta días de sus remuneraciones, por lo que requiere el pago de dichos meses en la planilla de remuneraciones del mes de febrero, más los intereses generados, asimismo, solicita la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción contenida en la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN.

Que, mediante Informe N° 0037-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la Abogada del Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se concluye que por tratarse de un requerimiento de pago remunerativo, es aplicable lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que señala "En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) EL PAGO DE REMUNERACIONES SÓLO CORRESPONDE COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL TRABAJO EFECTIVAMENTE REALIZADO, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)". Con lo cual queda prohibido el pago de remuneraciones sin haber realizado labor efectiva, por consiguiente, NO ES POSIBLE ACCEDER al pedido de pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo de suspensión del solicitante, ello debido a que no se ha realizado LABOR EFECTIVA. Asimismo, se especifica que queda en potestad del solicitante Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego, el iniciar las acciones que en su consideración sean necesarias para resarcir el perjuicio ocasionado, con la sanción de suspensión impuesta en su contra y revocada a nivel de apelación, encontrándose dentro de dichas acciones, las acciones indemnizatorias. Con respecto al pedido de pago de los intereses legales generados, éste pedido es accesorio al pedido principal, por consiguiente, no procediendo el pedido de pago de remuneraciones tampoco corresponde al pago de dichos intereses. Y con respecto al pedido de cumplimiento de la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción contenida en la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN, es procedente el pedido, debiendo remitirse copia de la Resolución N° 002214-2017-SERVIR/TSC al Área de Escalafón a fin que se adjunte dicha resolución al legajo personal del solicitante Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego y se proceda a la eliminación de todos los antecedentes generados. Por último, Opina que NO es posible acceder al pedido de pago de reintegro de remuneraciones e intereses devengados dejados de percibir por el Señor Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego. Con respecto al pedido contenido en segundo otro si del escrito presentado por el solicitante, opina que es procedente el pedido, por consiguiente, se remita copia de la Resolución N° 002214-2017-SERVIR/TSC al Área de Escalafón a fin que se adjunte al legajo personal del solicitante y se proceda a la eliminación de todos los antecedentes generados por la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN.



Dirección: Calle Ancash N° 275

Email: munimoq@munimoquegua.gob.pe

RUC: 20154469941

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social
Central telefónica: (053) 46 1191
Anexo 1130



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

Nº **02** -2018-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, **06 MAR. 2018**

Que, mediante Resolución N° 002214-2017-SERVIR/TSC – Segunda Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, se aprecia que resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego, y en consecuencia Revocar la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN del 23 de Agosto del 2017 emitida por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en aplicación de los principios de presunción de inocencia y de verdad material que rigen el procedimiento administrativo, asimismo, se resuelve disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción contenida en la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN del 23 de Agosto del 2017, que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", se señala que "En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, QUEDANDO PROHIBIDO, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)".

Que, mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN, de fecha 23 de agosto del 2017, se resolvió suspender por sesenta (60) días sin goce de remuneraciones al señor Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego, suspensión que se hizo efectiva desde el 16 de Setiembre del 2017 hasta el 14 de Noviembre del 2017, en consecuencia, se encuentra demostrado que el señor Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego no realizó labores efectivas a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto durante esos sesenta días de suspensión, por consiguiente, la entidad edil se encuentra prohibida de realizar pago remunerativo alguno por dicho periodo.

Que, en cuanto al pago de los intereses, es preciso aclarar que éstos resultarían ser una obligación accesoria generada por el incumplimiento de la obligación principal que éste caso es el pago remunerativo, sin embargo, existiendo la imposibilidad de realizar el pago remunerativo requerido como reintegro, los intereses correrían la misma suerte que el pedido principal, es decir, que tampoco sería posible realizar el pago de intereses, en ese sentido, no es posible acceder al pedido del señor Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego en cuanto a dicho extremo.

Que, la Resolución N° 002214-2017-SERVIR/TSC - Segunda Sala, de manera específica dispone que se elimine del legajo personal los antecedentes relativos a la imposición de la sanción contenida en la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN, por consiguiente, habiéndose revocado la resolución por la cual se sancionó con medida de suspensión al trabajador Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego, es preciso, se proceda a la eliminación de dichos antecedentes, adjuntándose copia de la resolución emitida por el tribunal del Servicio Civil antes mencionado al área de escalafón para su consideración.

Ante los hechos expuestos, es claro que debe denegarse los pedidos remunerativos requeridos por el trabajador Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego, lo que amerita la emisión de acto resolutivo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes; el MOF y ROF Institucional, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR el pedido de Pago Reintegros Remunerativos y Pago de Intereses legales devengados presentado por Don EPIMACO ROLANDO GUTIERREZ MANCHEGO, contenido en el Expediente N° 006201 de fecha 19 de Febrero del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 02 -2018-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 06 MAR. 2018

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Área de Escalafón proceda a eliminar del legajo personal del señor EPIMACO ROLANDO GUTIERREZ MANCHEGO los antecedentes que se hubiesen generado en mérito a la Resolución de Sub Gerencia N° 034-2017-OS/SGPBS/MPMN, adjuntándose al mismo copia simple de la Resolución N° 002214-2017-SERVIR/TSC – Segunda Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR en fecha 27 de Diciembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Área de Escalafón y al Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la secretaria de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social la notificación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MBS/SPBS
Ssga/AC
C.L. Archivo

